

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI

MES III

Caracas, miércoles 8 de enero de 2014

Número 40.329

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada
y Financiamiento al Terrorismo

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Administradores Especiales de las empresas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual entra en vigor el Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China para la Exención Mutua de Visas para portadores de Pasaportes Diplomáticos, Pasaportes de Servicios y Pasaportes de Asuntos Públicos.

Resolución mediante la cual se suscribe el Programa de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de India.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República Francesa en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los municipios que en ella se señalan, del estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado General Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el territorio nacional.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República de Bulgaria en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el territorio nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INIA

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Instituto en los estados que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual designa al ciudadano Lewis Antonio Lamus Urbina, como Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario de Caracas.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Cléver Briceño de Crespo, como Gerente (E), adscrita a la Oficina de Recursos Humanos de este instituto.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Acta.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se delega en el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), los procesos de administración, recaudación y cobranza de la cartera inmobiliaria que lleva el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), igualmente todo lo relacionado con los fideicomisos de cobranza, salvo aquellos referidos con la Ejecución de Obras.

Resoluciones mediante las cuales se ordena la Ocupación Temporal de los Inmuebles que en ellas se señalan, los cuales se encuentran ubicados en las direcciones que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

SUNACOOB

Providencia mediante la cual se dictan las Normas para Regular el Uso y Manejo de los Fondos Legales por parte de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración.

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eliceth Cristina Villa Beracassa, como Directora de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Organismo.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Guillmar Joseant Vargas Guánchez, como Jefe de la División de Contratos en la Coordinación de Contrataciones y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios, de este organismo.

Poder Ciudadano

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se autoriza al ciudadano Salvador Alberto Guadamo, que ocupa el cargo que en ella se menciona, a suscribir correspondencia en materia de su competencia, exceptuando las reservadas al Presidente(a) de este organismo.

Parlamento Latinoamericano

Grupo Parlamentario Venezolano

Certificación del Acta de la Sesión Plenaria Especial 2014-01 del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
VICEMINISTERIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACION PENAL
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
203°, 154° Y 14°

N°001-2014

FECHA 07 de ENERO de 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Por cuanto el Tribunal Décimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, en fecha 07 de Mayo de 2012, decretó Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes sobre todas las sociedades mercantiles y demás activos, acciones y derechos de los ciudadanos Wilmer José Pérez Carroz, titular de la cédula de identidad N° V-2.739.561; Wilmer José Pérez Llavaneras, titular de la cédula de identidad N° V-10.682.070; Luis Ángel Pérez Llavaneras, titular de la cédula de identidad N° V-13.420.175; José Luis Rincón Labarca, titular de la cédula de identidad N° V-6.802.084; María Teresa Pérez Llavaneras, titular de la cédula de identidad N° V- 12.134.262; María Teresa Llavaneras de Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-3.463.482, así como todos y cada uno de los bienes pertenecientes de aquellas empresas en las cuales éstos ciudadanos puedan aparecer como accionistas, entre las que se encuentran: LÁCTEOS Y CÁRNICOS SAN SIMÓN C.A.; AGROPECUARIA, DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN COMERCIAL TOTAL C.A. (AGRODIRECTO C.A.); ECOCULTIVOS LAVARIOS C.A.; FRIGORIFICO INDUSTRIAL SUR DEL LAGO C.A.; INVERSIONES SAN SIMÓN C.A. (INSASICA); OPERADORA INDUSTRIAL DEL LAGO C.A. (OPINDULCA); TRANSPORTE AÉREO SAN SIMÓN C.A.; PALMERAS SAN SIMON; C.A.; INVERSIONES EL PALMERAL C.A.; PALMERAS LA CHINITA C.A.;

AGROPECUARIA LA TRIPLE C.A.; LA COMISANA C.A.; AGROPECUARIA SAN SIMÓN, C.A.; PALMERAS WEST TARRA C.A.; TRANSPORTE Y SERVICIOS AGROPECUARIOS MOMBOY C.A.; HIELO SAN SIMÓN C.A.(HISANSICA); VIVEROS SAN SIMON C.A.; TRANSPORTE SAN SIMÓN C.A.; AGROPECUARIA BOCA DE ONIA C.A.; AGROPECUARIA LA CEIBA DEL LAGO, C.A.; INVERSIONES GENERAL PÉREZ CARROZ, C.A.; PALMERAS EL MIRADOR C.A.; NEGOCIOS SAN SIMÓN, C.A.; INVERSIONES PALMERAS LOS HERMANOS C.A.; HACIENDA LA PAZ C.A.; PALMERAS DON MIGUEL C.A.; AGROPECUARIA LA MONA, C.A.; Y LÁCTEOS SAN SIMÓN, C.A.

Por cuanto, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, estipula que la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es el órgano rector encargado de ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la delincuencia organizada,

Por cuanto, la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), puede designar Administradores o Administradoras Especiales a fin de evitar que los bienes incautados o decomisados se alteren, desaparezcan, deterioren, disminuyan considerablemente su valor económico o destruyan,

Por cuanto, los Administradores Especiales o Administradoras Especiales se les asimilarán a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, y responderán administrativa, civil y penalmente,

Por cuanto, los Administradores Especiales o Administradoras Especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de las empresas bajo administración,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designan como Administradores Especiales de las empresas **LÁCTEOS Y CÁRNICOS SAN SIMÓN C.A.; AGROPECUARIA DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN COMERCIAL TOTAL (AGRODIRECTO C.A.); ECOCULTIVOS LAVARIOS C.A.; FRIGORÍFICO INDUSTRIAL SUR DEL LAGO C.A.; INVERSIONES SAN SIMÓN C.A. (INSASICA); OPERADORA INDUSTRIAL DEL LAGO C.A. (OPINDUL); TRANSPORTE AEREO SAN SIMÓN C.A.; PALMERAS SAN SIMÓN C.A.; INVERSIONES EL PALMERAL C.A.; PALMERAS LA CHINITA C.A.; AGROPECUARIA LA TRIPLE C.A.; LA COMISANA C.A.; AGROPECUARIA SAN SIMÓN, C.A.; PALMERAS WEST TARRA C.A.; TRANSPORTE Y SERVICIOS AGROPECUARIOS MOMBOY C.A.; HIELO SAN SIMÓN, C.A.(HISANSICA); VIVEROS SAN SIMON C.A.; TRANSPORTE SAN SIMÓN C.A.; AGROPECUARIA BOCA DE ONIA C.A.; AGROPECUARIA LA CEIBA DEL LAGO, C.A.; INVERSIONES GENERAL PÉREZ CARROZ, C.A.; PALMERAS EL MIRADOR C.A.; NEGOCIOS SAN SIMÓN, C.A.; INVERSIONES PALMERAS LOS HERMANOS C.A.; HACIENDA LA PAZ C.A.; PALMERAS DON MIGUEL C.A.; AGROPECUARIA LA MONA, C.A.; Y LÁCTEOS SAN SIMÓN, C.A.;** y sus correspondientes activos, así como de cualesquiera otros bienes, fondos, acciones y derechos, cuyos propietarios sean los ciudadanos Wilmer José Pérez Carroz, titular de la cédula de identidad N° V-2.739.561; Wilmer José Pérez Llaveneras, titular de la cédula de identidad N° V-10.682.070; Luis Ángel Pérez Llaveneras, titular de la cédula de identidad N° V-13.420.175; José Luis Rincón Labarca, titular de la cédula de identidad N° V-6.802.084; María Teresa Pérez Llaveneras, titular de la cédula de identidad N° V-12.134.262; María Teresa Llaveneras de Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-3.463.482, respectivamente, a los ciudadanos:

ADMINISTRADORES ESPECIALES	CÉDULA DE IDENTIDAD
ANGEL VALENTIN IBARRA AGUILERA	17.486.092
JOSÉ ANTONIO VARGAS	9.011.375
JAVIER SIMÓN GÓMEZ GONZALEZ	6.346.351
VIRGILIO ANDRÉS RAMÓN MARCANO PEÑA	14.090.275
ANTONIO SEGUNDO GONZÁLEZ SALAS	4.539.792
ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES	6.182.306
DANIEL ALIX ILARRAZA TRUJILLO	13.455.416

En sustitución de los ciudadanos Henry Eliecer Silva Guzmán, titular de la cédula de identidad N° V- 14.302.317, Rafael Enrique Villasmil Berti, titular de la cédula de identidad N° V-11.284.923, Daniel Alberto Peralta Villavicencio, titular de la cédula de identidad N° V-13.238.582, y Alexis Enrique Atencio Guerrero, titular de la cédula de identidad N° V-10.433.783, respectivamente, quienes fueran designados, según Providencia Administrativa N° 003-13, de fecha 21 de Enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.095, de fecha 22 de Enero de 2013.

Artículo 2. Los prenombrados Administradores Especiales tendrán amplias facultades de administración para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de las sociedades mercantiles referidas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, así como los demás bienes, fondos, acciones y derechos de los ciudadanos Wilmer José Pérez Carroz, titular de la cédula de identidad N° V-2.739.561; Wilmer José Pérez Llaveneras, titular de la cédula de identidad N° V-10.682.070; Luis Ángel Pérez Llaveneras, titular de la cédula de identidad N° V-13.420.175; José Luis Rincón Labarca, titular de la cédula de identidad N° V-6.802.084; María Teresa Pérez Llaveneras, titular de la cédula de identidad N° V- 12.134.262; María Teresa Llaveneras de Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-3.463.482, y a tal efecto cumplirán las siguientes funciones;

1. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT).

2. Realizar cualquier diligencia o actuación con plenas facultades y poderes frente al Tribunal Décimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, el Ministerio Público, y cualquier otro órgano y ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre las sociedades mercantiles y demás bienes, acciones, derechos y activos de los ciudadanos Wilmer José Pérez Carroz, titular de la cédula de identidad N° V-2.739.561; Wilmer José Pérez Llaveneras, titular de la cédula de identidad N° V-10.682.070; Luis Ángel Pérez Llaveneras, titular de la cédula de identidad N° V-13.420.175; José Luis Rincón Labarca, titular de la cédula de identidad N° V-6.802.084; María Teresa Pérez Llaveneras, titular de la cédula de identidad N° V- 12.134.262; María Teresa Llaveneras de Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-3.463.482.

3. Deberán presentar al cierre de su ejercicio económico los estados financieros correspondientes de la gestión realizada.

4. Deberán ajustar su actuación a las políticas públicas en cuanto a la actividad agroalimentaria emanen del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras y el de Alimentación.

5. Las demás que le confieran las leyes, o le asigne la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT).

Artículo 3. Los Administradores Especiales aquí designados, deberán rendir cuenta trimestralmente con obligatoriedad a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), sobre la gestión, así como de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. Los Administradores Especiales, en aras de cumplir con todas las medidas necesarias para la guarda, custodia, y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos, de los ciudadanos Wilmer José Pérez Carroz, titular de la cédula de identidad N° V-2.739.561; Wilmer José Pérez Llaveneras, titular de la cédula de identidad N° V-10.682.070; Luis Ángel Pérez Llaveneras, titular de la cédula de identidad N° V-13.420.175; José Luis Rincón Labarca, titular de la cédula de identidad N° V-6.802.084; María Teresa Pérez Llaveneras, titular de la cédula de identidad N° V- 12.134.262; María Teresa Llaveneras de Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-3.463.482, podrán requerir la colaboración y cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública, quienes estarán en la obligación constitucional y legal de brindársela.

Artículo 5. En virtud de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, cesan en sus funciones como Administradores Especiales de las sociedades mercantiles referidas en la presente, y sobre los demás bienes, fondos, acciones y derechos de los ciudadanos Wilmer José Pérez Carroz, titular de la cédula de identidad N° V-2.739.561; Wilmer José Pérez Llaveneras, titular de la cédula de identidad N° V-10.682.070; Luis Ángel Pérez Llaveneras, titular de la cédula de identidad N° V-13.420.175; José Luis Rincón Labarca, titular de la cédula de identidad N° V-6.802.084; María Teresa Pérez Llaveneras, titular de la cédula de identidad N° V- 12.134.262; María Teresa Llaveneras de Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-3.463.482, los nombrados con anterioridad a la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (**ONCDOFT**), podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en la presente Providencia Administrativa.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



MARÍA WANDORF MARTÍNEZ MONTERO
 DIRECTORA NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL CONTRA
 LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
 Resolución N° 190 de fecha 10-06-2013
 Gaceta Oficial N° 40.185 de fecha 10-06-2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 001

Caracas, 08 ENE 2014

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales internos previstos para la entrada en vigor del "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China para la Exención Mutua de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Pasaportes de Servicio y Pasaportes de Asuntos Públicos", suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 22 de septiembre de 2013.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo VIII de su texto, a partir del 08 de enero de 2014.



Elias Jaua Milano
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 002

Caracas, 08 ENE 2014

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 20 de diciembre de 2013, en la ciudad de Nueva Delhi, República de India, se suscribió el "Programa de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de India", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.



Comuníquese y publíquese,
Elias Jaua Milano
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**PROGRAMA DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA
 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA
 REPÚBLICA DE INDIA**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de India en adelante denominadas "Las Partes".

Considerando, el Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de India, suscrito en Caracas el 13 de septiembre de 1984;

Teniendo presente el Programa de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de India para los años 1993-1995, suscrito en Caracas el 22 de julio de 1993;

Con miras a profundizar los lazos culturales entre ambos países y fortalecer las relaciones de amistad entre sus pueblos;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Áreas de Cooperación

1. En el área de Publicaciones, el Libro y la Lectura las Partes se comprometen a:
 - (i) Promover el intercambio de publicaciones bilingües (historias populares y contemporáneas) entre ambos países.
 - (ii) Participación de la República de India en la Feria Internacional del Libro de Venezuela, sobre la base de la reciprocidad.
 - (iii) Facilitar, de conformidad con sus legislaciones internas, las condiciones aduaneras y arancelarias para propiciar la asistencia a las ferias internacionales del libro de ambos países.
 - (iv) Fomentar la participación de poetas y escritores venezolanos e indios en festivales literarios organizados por ambos países.

- (v) Propiciar la participación de la República de India en el Festival Mundial de Poesía de Venezuela.
- (vi) Realizar una publicación en la revista "Actualidades" (una publicación de la Fundación CELARG), sobre la República de India o sobre escritores indios.
- 2. En el área de Cine y Medios Audiovisuales, las Partes se comprometen a:**
- (i) Promover la participación de obras cinematográficas venezolanas en muestras internacionales de cine realizadas en la República de India.
- (ii) Incentivar la participación de cine indio en la Cinemateca Nacional y Salas comunitarias de la República Bolivariana de Venezuela.
- (iii) Realizar muestras de cine a través de las Misiones Diplomáticas y/o Consulares acreditadas en ambos países.
- (iv) Organizar foros, con el fin de intercambiar experiencias de los cineastas y representantes de cine de ambos países.
- (v) Invitar a personalidades de cine indio y a noveles realizadores, a dictar talleres en el Laboratorio de Cine y Medios Audiovisual en la República Bolivariana de Venezuela.
- (vi) Estimular los vínculos institucionales entre el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía de la República Bolivariana de Venezuela y el Instituto de Cine y Televisión de la República de India.
- (vii) Fomentar la adquisición de los Derechos de Distribución de obras cinematográficas indias por la Distribuidora de Cine Amazonía Films.
- (viii) Promover la participación de obras cinematográficas venezolanas en Festivales Internacionales de cine de India y de obras indias en Festivales de cine venezolanos.
- 3. En el área de Artes de la Imagen y el Espacio, las Partes se comprometen a:**
- (i) Impulsar el intercambio de conocimientos con especialistas en el área de técnicas de dibujo con pigmentos naturales con especialistas en teñidos con tintes naturales, así como la utilización de enzimas naturales.
- (ii) El Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio expresa su interés en recibir a un grupo de seis (6) especialistas para que realicen talleres, junto con especialistas locales en las comunidades venezolanas.
- (iii) Participación de dos (2) artistas, conferencistas y/o especialistas a los eventos organizados por el Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio.
- (iv) Intercambiar conocimientos a los fines de formar en dos (2) estados de la República Bolivariana de Venezuela, con la ayuda de un fotógrafo o especialista de la República de India, un grupo de treinta (30) personas compuesto por estudiantes, artistas y miembros de las comunidades en general.
- (v) Invitar a un (1) fotógrafo y/o especialista en fotografía con el propósito de que participe en un evento organizado por la Fundación Centro Nacional de la Fotografía de Venezuela (FUNDACENAF), a fin de estimular la creación fotográfica, la gestión comunitaria de la fotografía, la experiencia curatorial y museográfica, la utilización de nuevos medios y tecnologías para la promoción de la fotografía, su conservación o la creación de bancos de datos y biblioteca de fotos.
- 4. En el área de las Artes Escénicas y Musicales, las Partes se comprometen a:**
- (i) Participación de una agrupación teatral venezolana en el Festival de Nueva Delhi para difundir el teatro venezolano en la República de India, sobre una base de reciprocidad.
- (ii) Intercambio de seis (6) especialistas pertenecientes a un grupo de teatro de Kathakali, a fin de realizar talleres y presentaciones en la República Bolivariana de Venezuela durante el lapso de una (1) semana.
- (iii) Participación de un (1) bailarín o una pareja de bailarines de la República de India en el Festival Internacional de Danza "Solos y Duetos".

Artículo 2

Condiciones Financieras

La Parte que envía asume los gastos de transporte internacional de ida y vuelta, así como el seguro de los materiales y equipos, y la Parte que recibe asume el alojamiento, la alimentación, el transporte interno de la delegación, materiales y equipos, así como, de ser necesario, la asistencia médica. Los detalles serán establecidos en términos mutuamente acordados.

Artículo 3

Condiciones Generales

El presente Programa de Intercambio Cultural no excluye la posibilidad de realizar otras acciones de cooperación cultural las cuales se convendrán por la vía diplomática.

Artículo 4

Coordinación de Actividades

1. Para la coordinación de las actividades objeto del presente Programa de Intercambio Cultural:
- (i) Por la Parte india el Ministerio de Cultura será el órgano coordinador.
- (ii) Por la Parte venezolana el Ministerio del Poder Popular para la Cultura será el órgano coordinador.
2. Después de la entrada en vigor del presente Programa de Intercambio Cultural los órganos coordinadores intercambiarán sus datos de contacto para la correcta implementación de este Programa de Intercambio Cultural.

Artículo 5

Enmienda

Este programa podrá ser enmendado o modificado por voluntad común de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor al momento de su firma.

Artículo 6

Solución de Controversias

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación de la aplicación del presente Programa de Intercambio Cultural, serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo 7

Entrada en Vigor

El presente Programa entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, a menos que una de las Partes notifique a la otra su voluntad de darlo por terminado.

Firmado en Nueva Delhi, República de India, el 20 de diciembre de 2013, en dos (2) ejemplares originales en los idiomas castellano, hindi e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias entre los textos la versión en inglés prevalecerá.

Por la República Bolivariana de
Venezuela



Javier Sarabia Mariche

Viceministro de Fomento de la Economía
Cultural del Ministerio del Poder Popular
para la Cultura

Por la República de India



Ravindra Singh

Secretario del Gobierno de India
Ministerio de Cultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORG. N° 003

Caracas, 08 ENE 2014

203° y 154°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y de acuerdo al Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013, publicado

en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, procediendo según lo previsto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República Francesa en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los municipios Bejuma, Naguanagua, San Diego, Guacara, San Joaquín, Diego Ibarra, Montalbán, Miranda, Libertador, Valencia, Los Guayos y Carlos Arvelo del estado Carabobo.

Comuníquese y publíquese,



ELIAS SAUA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 004

Caracas, 08 ENE 2014

203° y 154°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y de acuerdo al Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, procediendo según lo previsto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado General Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.



ELIAS SAUA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 005

Caracas, 08 ENE 2014

203° y 154°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y de acuerdo al Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013, publicado

en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, procediendo según lo previsto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República de Bulgaria en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.



ELIAS SAUA MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 461-2013. MARACAY, TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2013.

Años 203° y 154°

Quien suscribe, TATIANA PUGH MORENO, actuando en mi carácter de PRESIDENTA del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), designada mediante Decreto 8.786 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de fecha 27 de enero de 2012, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana NATHALY CAROLINA ANTUARES RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-15.846.596, como JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA-ANZOÁTEGUI), en condición de encargada, a partir del 23 de Octubre de 2013.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Tatiana Pugh Moreno
TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 462. MARACAY, 03 DE DICIEMBRE DE 2013.


Años 203° y 154°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra a la ciudadana **MERIS DEL CARMEN PEREZ CARMONA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.190.282 como **JEFA DE CAMPO EXPERIMENTAL CODAZZI, DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO BARINAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA- BARINAS)**, a partir desde el 01 de Octubre de 2013.

Comuníquese y publíquese,


ORLANDO MORENO
 Gerente General del INIA
 Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009.
 Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 463-2013. MARACAY, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, **ORLANDO JOSÉ MORENO**, actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designado mediante Resolución DM/N° 0022/2009 de fecha 01 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.151 de fecha 16 de abril de 2009, reimpresa mediante Resolución DM/N° 0025/2009 de fecha 15 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.159 de fecha 16 de abril de 2009, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 de fecha 25 de Agosto de 2000, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), este Despacho dicta la siguiente:


PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **ANA MERCEDES FERNANDEZ SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.180.373, como **DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO FALCÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-FALCÓN)**, en condición de **encargada**, desde el 04 de Diciembre de 2013 hasta el 13 de Enero de 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


ORLANDO JOSÉ MORENO
 Gerente General del INIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 4875 CARACAS, 08 ENE. 2014
 AÑOS 203°, 154° Y 14°

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con las disposiciones de los artículos 6 de la Resolución N° 192 de fecha 13 de octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°36.808 de fecha 15 de octubre de 1999 y 1 de la Resolución N° 289 de fecha 29 de junio de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.232 de fecha 3 de julio de 2001, que declaran en proceso de Reestructuración el Servicio Público de Educación Superior, impartido por los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educativo en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **LEWIS ANTONIO LAMUS URBINA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.471.191, como Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del **Colegio Universitario de Caracas**, en sustitución del ciudadano **ARMANDO JOSÉ ÁLVAREZ LUGO**, titular de la cédula de identidad N° 4.867.408.

Formarán parte de la Comisión de Modernización y Transformación del **Colegio Universitario de Caracas**:

a) Un o una representante de los Profesores y Profesoras, elegido o elegida dentro del seno de la comunidad del **Colegio Universitario de Caracas**, quien tendrá derecho a voz y voto.

b) Un o una representante de la comunidad estudiantil, elegido o elegida dentro del seno de la comunidad del **Colegio Universitario de Caracas**, quien tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 2: La Comisión de Modernización y Transformación del **Colegio Universitario de Caracas**, como Cuerpo Colegiado, asumirá las funciones de gobierno, dirección, gestión y administración de ese Colegio Universitario, por lo que le corresponde:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes, en virtud de su competencia.
2. Proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para el **Colegio Universitario de Caracas** y elevarlas a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
3. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales.
4. Revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del **Colegio Universitario de Caracas**, tendentes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
5. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del **Colegio Universitario de Caracas**, así como, las exigencias y demandas del Estado.
6. Realizar la reorganización académica, con fundamento en el análisis del currículo, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
7. Analizar la nómina y movimientos del personal del **Colegio Universitario de Caracas**, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, las recomendaciones que fueren pertinentes a los efectos de las rectificaciones que se consideren necesarias, conforme a las Leyes y Reglamentos que rigen la materia.
8. Establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
9. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran, previa consulta a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en cuanto a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.

10. Revisar los Convenios institucionales y su ejecución y elevar a la consideración de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, las observaciones del caso, para la posterior suscripción de la Ministra o Ministro, como máxima autoridad jerárquica de los Institutos Universitarios de Tecnología y los Colegios Universitarios, como órganos desconcentrados del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

11. Presentar informes a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando así se le requiera, sobre las actuaciones de gobierno, dirección, gestión y administración del **Colegio Universitario de Caracas**.

12. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones que mediante la presente Resolución se atribuyen a la Comisión de Modernización y Transformación del **Colegio Universitario de Caracas**, serán desarrolladas con base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Las decisiones de la Comisión de Modernización y Transformación del **Colegio Universitario de Caracas**, se considerarán válidas con el acuerdo favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 3: La Comisión de Modernización y Transformación del **Colegio Universitario de Caracas**, como Cuerpo Colegiado, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Presentar un Plan de Desarrollo Socio-Académico y Socio-Administrativo del **Colegio Universitario de Caracas**, ante el Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. Vincular los planes y la actividad del **Colegio Universitario de Caracas**, con los lineamientos del Plan de la Patria, Programa del Gobierno Bolivariano 2013-2019.
3. Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos establecidos en la Ley Orgánica de Educación.
4. Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículo académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los y las estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
5. Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
6. Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, conforme a los parámetros del Plan de la Patria, Programa del Gobierno Bolivariano 2013-2019.
7. Presentar propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
8. Ejecutar el Presupuesto del **Colegio Universitario de Caracas**, en forma transparente, rendir cuenta de su ejecución y formular participativamente el presupuesto.
9. Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.

10. Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular, tales como consejos comunales, comunas y empresas de propiedad social directa, entre otros, en los procesos de toma de decisiones del **Colegio Universitario de Caracas**.

11. Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.

12. Incorporar las actividades estético-lúdicas como parte integral del proceso formativo.

13. Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los y las docentes universitarios.

14. Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio, entre otros.

15. Vincular la programación del servicio comunitario con el Plan de la Patria, Programa del Gobierno Bolivariano 2013-2019.

16. Las demás obligaciones que le sean establecidas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4: La Coordinadora de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al **Colegio Universitario de Caracas**.
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y del personal que presta servicios en el **Colegio Universitario de Caracas**.
3. Someter el Plan Rector, a la consideración y aprobación del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del **Colegio Universitario de Caracas**, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por órgano de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del **Colegio Universitario de Caracas**, así como, tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. Someter a la consideración de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, por órgano de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.
7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos del **Colegio Universitario de Caracas**, a solicitud de interesados legítimos o de autoridades competentes, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

8. Presentar informes a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando se le requiera, sobre la ejecución y las atribuciones asumidas mediante la presente Resolución.

Artículo 5: El ciudadano designado, mediante la presente Resolución, debe cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, y rendir cuentas de las mismas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda sin efecto la Resolución N° 3514 de fecha 26 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.016 de fecha 26 de septiembre de 2012.



Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013 - 115

CARACAS, 19 de diciembre de 2013

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **CLÉVER BRICEÑO DE CRESPO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.004.475, en el cargo de **GERENTE (E)**, adscrita a la **Oficina de Recursos Humanos** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 19 de diciembre de 2013.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
203° y 154°

Municipio Libertador, 17 de Diciembre del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado AURA FABIOLA ZAVARSE PABON IPSA N.: 50877, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 103, TOMO -109-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ALFREDO JOSE GUTIERREZ FINOL, C.I: V-17.805.315.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A
Número de expediente: 221-6465
DIV

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

En el día de hoy, diez (10) de septiembre de 2013, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), estando reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, ubicada en la Avenida Francisco de Miranda, Edificio Sede, piso N° 12, Municipio Chacao, estado Bolivariano de Miranda, concurre el ciudadano MAYOR GENERAL (M/G) **HEBERT GARCÍA PLAZA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.713.057, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo, designado mediante Decreto N° 02; de fecha veintidós (22) de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en representación de la REPÚBLICA, propietaria del ciento por ciento (100%) de las acciones de la Sociedad Anónima BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS, (BAER) S.A., ente de adscripción de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 8.559 de fecha primero (01) de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791, de la misma fecha y, por tanto accionista único de ésta; representación ejercida en razón de lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad; y en calidad de invitados, los ciudadanos **LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.412.175, en su carácter de Viceministro del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo, y el **GENERAL DE DIVISIÓN (G/D) WILFREDO CELESTINO MARIN MEZA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.093.242. Encontrándose presente la totalidad del capital accionario, se decide celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, prescindiéndose de la convocatoria, según lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava del Acta Constitutiva Estatutaria; la misma es presidida por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, ya identificado, y en este estado se procedió a dar lectura del orden del día, el cual es del tenor siguiente: **PRIMERO:** Participar la designación como Presidente de la sociedad mercantil Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., a los fines de su instrumentación del ciudadano **GENERAL DE DIVISIÓN (G/D) WILFREDO CELESTINO MARIN MEZA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.093.242, mediante Resolución N° 91, de fecha cinco (05) de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.222, de fecha seis (06) de agosto de 2013. **SEGUNDO:** Designar los miembros de la Junta Directiva de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. **TERCERO:** Reforma de la Cláusula Quincuagésima Cuarta del Acta Constitutiva de la sociedad. El Orden del Día es aprobado por Unanimidad y de inmediato puesto en consideración: **PRIMERO:** El ciudadano **LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA**, ya identificado, propone a la Asamblea de Accionistas la participación en el Registro, de la designación del **GENERAL DE DIVISIÓN WILFREDO CELESTINO MARIN MEZA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.093.242, como Presidente Encargado de la Junta Directiva de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, mediante Resolución N° 91, de fecha cinco (05) de agosto de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.222, de fecha seis (06) de agosto de 2013. Oída la exposición del invitado a la asamblea, el accionista manifiesta su conformidad con la moción hecha y por unanimidad, aprueba esta propuesta. De seguida se pasa a tratar el segundo Punto del Orden del día, a saber; **SEGUNDO:** Designar los miembros de la Junta Directiva de la empresa, para lo cual, se proponen a los ciudadanos **LICENCIADA MARIBEL ALAYÓN** y **GENERAL DE BRIGADA CLAUDIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad V-11.741.559 y N° V-9.061.441, respectivamente, para detentar los cargos de **DIRECTORES PRINCIPALES** y de igual manera se propone a los ciudadanos **GENERAL DE DIVISIÓN ASDRÚBAL ARMANDO VELOZ VILLEGAS** y **CAPITÁN MIREYA GRATEROL ALVAREZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V-7.047.633 y V-12.940.073 respectivamente, para detentar los cargos de **DIRECTORES PRINCIPALES**; y como **SECRETARIA EJECUTIVA** se propone a la ciudadana **ABOGADO AURA ZAVARSE PABÓN**, venezolana, Mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.350.587. Por otra parte, se proponen a los ciudadanos y **RICAR MORA PANTALEÓN**, **KERLEY AROCHA**, **CORONEL ALEXI CEDEÑO SALAZAR**, **LICENCIADA MARÍA MARCELA SALAZAR**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V-9.468.740, V-13.977.642, V-3.377.507 y V-9.485.729, en su orden, para detentar los cargos de **DIRECTORES SUPLENTE**, y como **SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE**, se propone al ciudadano **ABOGADO ALFREDO GUTIERREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.805.315. Oída la exposición del invitado a la Asamblea, el representante del accionista manifiesta su conformidad con la moción hecha y por unanimidad, aprueba la propuesta realizada. De seguidas se pasa a tratar el tercer Punto del Orden del día. **TERCERO:** Llegado este momento, el accionista único dispone que, como consecuencia de la decisión tomada en punto anterior, se reforme la Cláusula pertinente del Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad, que quedará redactada de la siguiente manera: **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA:** De conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del presente Documento, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera:

Presidente de la Junta Directiva:

General de División Wilfredo Marín M. V- 6.093.242.

Directores Principales:

Maribel Alayón V-11.741.559
General de Brigada Claudio Gutiérrez V- 9.061.441
General de División Asdrúbal Veloz V- 7.047.633
Capitán Mireya Graterol Álvarez V- 12.940.073

Directores Suplentes:

Richar Mora Pantaleón V- 9.468.740
Kerley Arocha V- 13.977.642
Coronel Alexi Cedeno Salazar V- 3.377.507
Lcda. María Marcela Salazar V- 9.485.729

Secretaria Ejecutiva:

Abg. Aura Zavarse Pabón V- 10.350.587

Secretario Ejecutivo Suplente:

Abg. Alfredo Gutiérrez V- 17.805.315

Resuelto sobre los puntos del orden del día, el Presidente de la Asamblea, continúa en el uso de la palabra para ordenar y decidir lo siguiente: **Primer:** Levantase un acta contentiva

las resoluciones alcanzadas durante esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; y Segundo: Autorizar suficientemente al ciudadano **Alfredo Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad N° V-17.805.315, para que realice la participación e inscripción del acta que de esta Asamblea se levante por ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil.



HERBERT GARCÍA PLAZA

LUIS RODRÍGUEZ GUEVARA

WILFREDO MARÍN MEZA



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 150 CARACAS, 19 DE DICIEMBRE DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 28, 62 y numerales 5 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 7 y 10 del artículo 3° del Decreto N° 7.513, mediante el cual se suprime el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, y se crean los Ministerios del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y para Vivienda y Hábitat, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano, a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas integrales en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), consideró necesario crear un proceso contundente de normalización de la cartera inmobiliaria que maneja la Gerencia de Ventas y Recaudación, mediante el cese de actividades relacionadas con la administración y recaudación de créditos de viviendas, locales comerciales y puestos de estacionamientos; implementando para ello, mecanismos que con mayor celeridad permitan la simplificación de los trámites administrativos, optimizando las actividades realizadas por la mencionada Gerencia;

CONSIDERANDO

Que el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), forma parte del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y posee condiciones técnicas idóneas para conducir de manera eficiente todos los procesos de administración y recaudación de la cartera inmobiliaria del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI); éste Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1°: Delegar en el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), los procesos de administración, recaudación y cobranza de la cartera inmobiliaria que lleva el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), igualmente todo lo relacionado con los fideicomisos de cobranza, salvo aquellos referidos con la ejecución de obras.

Artículo 2°: Con el objeto de dar cumplimiento a la presente Resolución, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), queda plenamente facultado para ejercer la encomienda de la gestión que la Gerencia de Ventas y recaudación del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), llevaba hasta la presente fecha, por lo que deberá asumir, todos los procesos administrativos, operativos y los gastos que se generen de las gestiones de retenciones, protocolización y cobranza en materia de Inmueble, siendo el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) quien determinara los mecanismos y procedimientos para llevar a cabalidad el cumplimiento de la presente delegación.

Artículo 3°: En vista de la delegación aquí expuesta, el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), transfiere todas las cartera crediticias de los inmuebles administrados por el instituto, que incluye los ingresos propios del ente, así como los demás programas o créditos especiales llevados hasta ahora por venta y recaudación, tales como: SUVIS, SAVIR y OCV constituidas.

Artículo 4°: Las Gerencias de Cobranzas, Documentación y Regularización de la Propiedad del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), asumirán todo lo relacionado con la recaudación, diseño y elaboración de los documentos de compra venta, enajenación, créditos, liberaciones de hipotecas, o cualquier otro documento o acto necesario para regularizar la propiedad de los inmuebles administrados por el instituto, así como la cobranza de los mismos, quedando por medio de la presente facultado para ello.

Artículo 5°: En virtud de la presente resolución, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) quedará facultado para la regularización y protocolización de todos los inmuebles, locales y puesto de estacionamiento entregados y asignados por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) con anterioridad a la creación de la Gran Misión Vivienda Venezuela; por tanto, podrá generar cualquier política en materia de cobranza, siempre que sea la más idónea y favorable, así como, mecanismos u operativos de pronto pago o cancelación a plazos en pro de las familias que han sido favorecidas con viviendas de interés social.

Artículo 6°: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), sustituirá al Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en su condición de fideicomitente de las carteras crediticias indicadas en el artículo 2° de la presente Resolución.

Los fiduciarios tendrán un lapso de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Administrativo, para realizar las modificaciones necesarias, a través de *addendum*, en el que se indique al nuevo fideicomitente de los fideicomisos constituidos por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI). Este lapso podrá ser prorrogado por una sola vez siempre que sea necesario

Artículo 7°: Con ocasión al cese de actividades de la Gerencia de Ventas y Recaudación del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), las Gerencias de Recursos Humanos del instituto y del banco, quedarán encargadas de distribuir a los funcionarios de carrera, contratados y funcionarios de libre nombramiento y remoción, que a la presente fecha se encuentren adscritos a dicha Gerencia.

Los funcionarios de carrera, contratados y obreros, serán distribuidos en las distintas gerencias del Sistema Nacional de Vivienda; ambos casos quedarán plenamente resguardadas las condiciones socioeconómicas que, hasta el momento de la transferencia han venido percibiendo los precitados empleados públicos. Mientras que los funcionarios de libre nombramiento y remoción, podrán ser transferidos al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH); salvo aquellos funcionarios de Libre nombramiento y Remoción, que sean asignados a otras responsabilidades, o se le otorgue el cese o retiro de la institución; de modo que el banco asumirá las contraprestaciones generadas por dichos funcionarios en el ejercicio de sus nuevas atribuciones.

A tales efectos, las mencionadas gerencias de Recursos Humanos tendrán un lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para dar cumplimiento a lo aquí establecido y notificarles a los trabajadores y trabajadoras cuales serán las nuevas actividades a realizar.

Artículo 8°: Vista la delegación conferida, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), podrá ejercer las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para la administración y recuperación de los bienes que forman parte de la cartera inmobiliaria del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI); así como, aquellas controversias que se susciten en materia de personal.

Artículo 9°: A todo efecto, se deja a salvo la facultad que tiene la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de determinar o instruir al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), a través de actos

internos, cualquier otro asunto que sea de interés en la encomienda aquí conferida.

Artículo 10°: La Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 119 CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado **PARCELA MACARACUAY**, ubicado Colinas de la California, al lado de la escuela de Natación Teo Capriles Hijo, Municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda; con un área de extensión de terreno aproximada de (19.000 mt²), con los siguientes linderos: **Norte:** Zona Residencial de Colinas de la California y Escuela de Natación Teo Capriles Hijo; **Sur:** Zona Residencial de Colinas de la California y Terreno; **Este:** Avenida Principal de Macaracuay; **Oeste:** Avenida Palmarito; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

Punto	Este	Norte
01	738.381,14	1.158.352,78
02	738.380,38	1.158.336,75
03	738.382,52	1.158.327,97
04	738.391,12	1.158.314,41
05	738.398,47	1.158.303,57
06	738.405,51	1.158.294,77
07	738.412,54	1.158.287,80
08	738.443,06	1.158.281,34
09	738.468,99	1.158.279,85
10	738.482,20	1.158.278,27
11	738.497,39	1.158.267,88
12	738.582,55	1.158.221,26
13	738.581,08	1.158.232,32
14	738.577,48	1.158.248,22
15	738.579,46	1.158.264,15
16	738.579,37	1.158.277,99
17	738.584,12	1.158.296,02
18	738.592,32	1.158.318,91
19	738.607,42	1.158.351,54
20	738.626,87	1.158.389,19
21	738.602,18	1.158.400,79
22	738.592,44	1.158.367,87
23	738.566,82	1.158.346,87
24	738.546,42	1.158.355,30
25	738.523,29	1.158.357,08
26	738.499,51	1.158.359,56
27	738.479,87	1.158.363,39
28	738.456,60	1.158.364,22
29	738.442,14	1.158.363,95
30	738.429,87	1.158.360,46
31	738.406,44	1.158.368,49
32	738.395,05	1.158.354,42
33	738.383,68	1.158.358,15

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 126 CARACAS, 14 DE NOVIEMBRE DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado "LA QUEBRADITA", ubicado en el sector La Quebradita, Parroquia San Martín, Municipio Libertador del Distrito Capital; conformado por una superficie de terreno aproximada de Seis Mil Quinientos Metros Cuadrados (6.500 mts²) y cuyas medidas en Proyección Universal Transversal Mercator (UTM), Datum Horizontal: SIRGAS- REGVEN HUSO 19, son:

ORDEN DE COORDENADA	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	725.146	1.160.667
2	725.170	1.160.636
3	725.190	1.160.610
4	725.167	1.160.582
5	725.152	1.160.568
6	725.141	1.160.557
7	725.138	1.160.554
8	725.135	1.160.554
9	725.133	1.160.554
10	725.130	1.160.557
11	725.106	1.160.585
12	725.079	1.160.616
13	725.111	1.160.640
1	725.146	1.160.667

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Fundación Vivienda (FUNVI), ente adscrito al Gobierno del Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA,
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARÁ LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. PA- 1223-13. Caracas, 20 de diciembre de 2013.

203° y 154°

CONSIDERANDO

Que la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas promueve como un derecho supremo de los asociados el estar amparados ante eventualidades como la pérdida de sus condiciones de trabajo por accidentes, enfermedades, muerte o vejez así como el acceso permanente a procesos continuos de formación que redunden en beneficio de sus asociados.

CONSIDERANDO

Que la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas establece la obligatoriedad de que las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración constituyan los fondos correspondientes a las Reservas de Emergencia, Protección Social y Educación.

CONSIDERANDO

Que la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas establece los mecanismos para hacer las correspondientes deducciones que serán enteradas a los fondos de Reservas de Emergencia, Protección Social y Educación.

CONSIDERANDO

Que los fondos constituyen una garantía que pretende dotar de mayor seguridad al cumplimiento de la obligación de las Asociaciones Cooperativas y Organismo de Integración de otorgar a sus asociados de protección social, procesos de formación y capacitación así como la plena operatividad de la cooperativa.

CONSIDERANDO

Que es la Superintendencia Nacional de Cooperativas el organismo encargado de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y a los fines de propiciar el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad social y capacitación educativa de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración

Esta Superintendencia Nacional de Cooperativas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 81, numeral 5 y 82, numeral 8 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, dicta:

NORMAS PARA REGULAR EL USO Y MANEJO DE LOS FONDOS LEGALES POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto regular el contenido, alcance y manejo de los Fondos Legales previstos en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 2. A los efectos de la presente Providencia Administrativa se entiende por Fondos Legales las reservas constituidas por sumas dinerarias líquidas que se crean e incrementan según lo prescribe la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, con el objeto de cubrir las actividades o eventualidades en materia de previsión social, educativa o concerniente a la ejecución productiva de la cooperativa y organismo de integración.

ARTÍCULO 3. Los Fondos deberán ser calculados conforme lo señala la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas haciéndose su correspondiente registro contable y abono en cuentas bancarias individuales para cada uno de ellos o en una cuenta conjunta para los tres, que al efecto debe aperturar la Asociación Cooperativa y Organismo de Integración, en bancos e instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

ARTÍCULO 4. Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración solo podrán hacer uso de los Fondos Legales cuando los aspectos concernientes a su manejo estén debidamente regulados en sus estatutos sociales o reglamentos internos conforme a los parámetros establecidos en la presente Providencia Administrativa, salvo el fondo de emergencia en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 6 de la presente providencia.

II FONDO DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 5. El Fondo de Emergencia: es aquella reserva dineraria destinada a cubrir situaciones que no estando contempladas en el presupuesto anual requieren ser satisfechas por afectar de manera directa la operatividad, ejecución o seguridad de la actividad productiva de la Asociación Cooperativa.

ARTÍCULO 6. Cuando sea necesario el uso del Fondo de Emergencia, las Asociaciones Cooperativas y los Organismos de Integración deberán celebrar una asamblea general de asociados, previo cumplimiento de las formalidades previstas en los Estatutos Sociales, en la cual la Instancia de Administración deberá informar sobre la contingencia que amerita la utilización del correspondiente Fondo, a cuyo efecto deberá presentar los soportes correspondientes, a fin de que la asamblea apruebe su utilización.

En todo caso las Asociaciones Cooperativas y los Organismos de Integración deberán reglamentar el procedimiento para la utilización del Fondo siguiendo los parámetros señalados en la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 7. Las Asociaciones Cooperativas y los Organismos de Integración que tenga debidamente constituido y acreditado su fondo de emergencia según lo contempla la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y la presente Providencia Administrativa podrán disponer del mismo para destinarlo a cubrir adquisición de medios de producción, inventarios, publicidad, implementación de sistemas e infraestructura, conforme al porcentaje determinado según sea su riesgo.

A tales efectos, se entiende por riesgo la posibilidad de pérdidas ocasionadas en la ejecución de los procesos y funciones de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración por fallas en procesos, sistemas, procedimientos, modelos o personas que participan en los mismos.

ARTÍCULO 8. Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración se clasificarán en riesgo máximo, medio y mínimo, conforme a la siguiente tabla:

Tabla de Clasificación de las Asociaciones Cooperativas por Riesgo

Clasificación	Riesgo	Porcentaje (%)
Las Asociaciones Cooperativas que realicen actividades consideradas de alto riesgo como por ejemplo: de construcción o reparación de casas y edificios, movimiento de tierra con máquinas, construcción de vías férreas, puentes, acueductos, represas, canales, puertos, aeropuertos, muelles y otras obras similares, perforación de pozos, asfalto, pavimentación y trabajos en vías urbanas, canteras, trituración de piedra y saque de tierra, montaje y desmontaje de armaduras, torres y tanques metálicos, así como maquinaria pesada, seguros, entre otras.	MÁXIMO	10%
Las Asociaciones Cooperativas que presten servicios de seguridad y vigilancia, festejos, publicidad y propaganda, diseño, producción audiovisual, manipulación y elaboración de alimentos y todas aquellas que realicen actividad donde no se requiera la utilización de fuerza motriz, ni vapor, ni motores de combustión interna, excepto pequeños aparatos.	MEDIO	20%
Las Asociaciones Cooperativas que no están expresamente incluidas en otra clase, por ejemplo: servicios de asesorías contables, administrativas, tributarias, legales, comercialización, latonería y pintura, mecánica, ahorro y crédito, importación y exportación.	MÍNIMO	30%

ARTÍCULO 9. Las Asociaciones Cooperativas que estén catalogadas por Riesgo Máximo podrán destinar anualmente, el diez por ciento (10%) del acumulado del Fondo de Emergencia para la inversión en cualquiera de los siguientes renglones, según las necesidades de la Cooperativas: Adquisición de medios de producción, inventario, publicidad, implementación de sistemas e infraestructura.

Las Asociaciones Cooperativas que estén catalogadas por Riesgo Medio podrán destinar el veinte por ciento (20%) del acumulado del Fondo de Emergencia para la inversión en cualquiera de los siguientes renglones, según las necesidades de la Cooperativa: Adquisición de medios de producción, inventario, publicidad, implementación de sistemas e infraestructura

Las Asociaciones Cooperativas que estén catalogadas por Riesgo Mínimo podrán destinar el treinta por ciento (30%) del acumulado del Fondo de Emergencia para la inversión en cualquiera de los siguientes renglones, según las necesidades de la Cooperativa: Adquisición de medios de producción, inventario, publicidad, implementación de sistemas e infraestructura.

III FONDO DE PROTECCION SOCIAL

ARTÍCULO 10. El Fondo de Protección Social, es aquella reserva dineraria destinada a cubrir la satisfacción de necesidades para lograr el bienestar social de los asociados, tales como: salud, pensión, discapacidad, accidentes personales, alimentación, vivienda, cesantía y la cancelación de excesos de gastos no cubiertos por el sistema de seguridad existente en la Asociaciones Cooperativa y Organismo de Integración.

ARTÍCULO 11. El Fondo de Protección Social se rige por los principios de equidad, justicia, transparencia, interés colectivo y solidaridad.

ARTÍCULO 12. Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración deberán prever en el reglamento interno las normas atinentes al alcance y uso del Fondo de Protección Social, debiendo abarcar los siguientes aspectos:

- a. Determinar las situaciones o casos que va incluir la protección social de la Asociación Cooperativa y Organismo de Integración.
- b. Determinar las condiciones y montos a imputar al Fondo de Protección Social, según la contingencia.
- c. Determinar el tipo de mecanismo de servicio de salud a implementar (propio, público, privado)

- d. Las condiciones, requisitos y procedimientos que deben cumplirse para cada caso.
- e. La regulación de casos, condiciones y anticipos a que hace referencia el artículo 19 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (edad, incapacidad, fuerza mayor), propendiendo a que los asociados puedan conservar el nivel de vida que lograrían por su asociación y participación en la Cooperativa.
- f. El procedimiento o trámite que debe aplicarse para su uso.

ARTICULO 13. Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración deberán señalar en el reglamento interno los casos especiales que referidos a la protección social serán cubiertos con el Fondo de Protección Social y, aquellos que serán cubiertos con los ingresos ordinarios de acuerdo al plan anual de actividades y presupuesto.

ARTICULO 14. Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración podrán utilizar el Fondo de Protección Social, para aquellas contingencia que siendo materia de Protección Social no se encuentren regulado en el Reglamento Interno, para lo cual deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a. La instancia de administración deberá elaborar un expediente para cada caso en particular a tratar, con sus debidos soportes.
- b. La asamblea deberá aprobar las condiciones y montos a imputar al Fondo de Protección Social.
- c. La Cooperativa y Organismos de Integración deberán remitir a la Superintendencia Nacional de Cooperativas todos los soportes sobre la utilización del Fondo de Protección Social.

**IV
FONDO DE EDUCACIÓN**

ARTICULO 15. El fondo de Educación es aquella reserva dineraria destinada a cubrir los planes, programas y proyectos de mejoramiento integral educativo de los asociados, sus familiares y la comunidad en general, previsto en el Plan Anual de Actividades de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración.

ARTICULO 16. Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración deberán establecer en sus estatutos sociales o reglamentos internos, las normas atinentes a las actividades educativas a desarrollar con sus asociados y comunidad en general, conforme a la Providencia Administrativa N° PA-1119-13 de fecha 27 de noviembre de 2013, dictada por esta Superintendencia Nacional de Cooperativas en la cual se establecen los **LINEAMIENTOS SOBRE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA**.

**V
OTROS FONDOS**

ARTICULO 17. Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración, con cargo a sus excedentes, podrán crear e incrementar reservas especiales para amparar y consolidar el patrimonio, sin perjuicio de otras previsiones que ellas puedan establecer.

Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración en ejercicio del principio cooperativista de solidaridad comunitaria deberán incentivar la creación de un fondo de reinversión social para contribuir al desarrollo social comunitario comunal que serán transferidos a las instancias del poder popular que correspondan, debiendo establecer en sus estatutos o reglamento interno los requisitos y porcentajes tanto para su creación como para su acrecentamiento, y modalidad de uso.

**VI
PROHIBICION**

ARTICULO 18. Queda expresamente prohibido a las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración:

- a. La utilización de los fondos para un objeto o destino diferente al previsto en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y la presente Providencia.
- b. La transferencia de un fondo-interno a otro
- c. Su utilización para préstamos personales a los asociados

ARTÍCULO 19. El desvío o uso inadecuado de los Fondos, constituirá una infracción de la norma legal, en consecuencia la Asociación Cooperativa y Organismo de Integración, estará incurso en la sanción prevista en los artículos 94 numeral 1 y 95 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20: Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración constituidos antes de la vigencia de la presente Providencia Administrativa deberán adecuar el uso de los fondos legales, conforme los parámetros aquí establecidos, en el término de seis (06) meses, a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 21: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



Argenis Chávez Bracamonte González
Superintendente Nacional de Cooperativas
Resolución No. MPCyPS No. 277-2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.807 de fecha 24 de noviembre de 2011

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0001

Caracas, 08 de enero de 2014
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ELICETH CRISTINA VILLA BERACASSA**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.554.001, como Directora de

Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho días del mes de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.



APOLÓNIO DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de enero de 2014
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 04

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **GUILLMAR JOSEANT VARGAS GUANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.819.122, como **JEFE DE LA DIVISIÓN DE CONTRATOS EN LA COORDINACIÓN DE CONTRATACIONES Y SERVICIOS**, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios de este Despacho, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 08 de enero de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER CIUDADANO
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

203° y 154°

Caracas, 08 ENE. 2014

N° CMR-001-2014

RESOLUCIÓN CONSEJO MORAL REPUBLICANO

De conformidad con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, en concordancia con lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 9 de la Estructura Organizativa y Funcional de este Consejo Moral Republicano, se autoriza al ciudadano **SALVADOR ALBERTO GUADAMO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.610.322, como **Coordinador de Servicios Financieros** de esta Institución, a suscribir correspondencia en materia de su competencia, exceptuando las reservadas al Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano.

Comuníquese y Publíquese;



LUISA ORTEGA DÍAZ
Presidenta del Consejo Moral Republicano.
Fiscal General de la República.

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

PARLAMENTO LATINOAMERICANO
 Grupo Parlamentario Venezolano
 Secretaría

Caracas, 08 de enero de 2014

**Certificación del Acta de la Sesión Plenaria Especial 2014-01
 del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano**

Quien suscribe, Cielo Verhuska Nieto Farías, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 14.420.404, de profesión Licenciada en Estudios Internacionales, domiciliada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, en mi condición de Secretaria (Encargada) del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, por medio del presente instrumento, de manera expresa, y de conformidad a lo establecido en el artículo 33, numeral 9, del Reglamento Interno vigente en esta agrupación, CERTIFICO que el texto que se transcribe a continuación son extractos pertinentes del Libro de Debates de la Sesión Plenaria Especial del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, signada con la numeración SPE 2014-01 y celebrada el día miércoles 08 de enero de 2014, documento que reposa en el Libro de Actas y Libros Digitalizados que se llevan bajo la custodia de la Secretaría en este ente parlamentario.

En el Hemicycleo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, ubicado en la ciudad de Caracas, siendo las 10:23 a.m., del día miércoles 08 de enero de 2014, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interno que rige al Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, se constituyó el Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, bajo la presidencia del diputado Rodrigo Eduardo Cabeza Morales, y la asistencia de los diputados y las diputadas: Ana Elisa Osorio Granado, Vicepresidenta del Grupo; Roy Daza, Walter Gavidia, Carolus Wimmer, José Ramón Sánchez, Delsa Solórzano, Francisco García y Dalia Herminia Yáñez. A la Sesión se incorporaron los diputados: Marelis Pérez Marcano por el diputado Roy Chaderton Matos, Ydelfonso Nicolás Sosa Méndez por el diputado Timoteo Zambrano y Luis Aquiles Moreno Cirimele por el diputado Henry Ramos Allup.

Acto seguido, el Presidente solicitó a la Secretaría proceder a la lectura del Orden del Día, quien informó el punto único a tratar: **Elección y Juramentación de los integrantes de la Junta Directiva para el período 2014-2015.**

A continuación, el Presidente solicitó a la Secretaría la lectura del artículo 13 del Reglamento Interno del Grupo Parlamento Latinoamericano. Una vez leído el contenido del artículo mencionado, concedió el derecho de palabra para las postulaciones de los candidatos(as) para los cargos de Presidente(a) y Vicepresidente(a) del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, correspondiente al período anual 2014-2015. En primer término, hizo uso de la palabra en nombre del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), el diputado Rodrigo Cabezas Morales, quien en su intervención resaltó los logros de la Junta Directiva saliente tanto en el ámbito nacional como internacional. Seguidamente, postuló al diputado Carolus Paulus Wimmer y al diputado Roy Alberto Daza para ser electos en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente. En segundo término, intervino el diputado Francisco García en nombre de la fracción de la Mesa de la Unidad Democrática, quien destacó la labor realizada por la representación venezolana ante el Parlamento Latinoamericano. Dejó constancia de la abstención por parte de los diputados y las diputadas que conforman la Mesa de la Unidad Democrática. A saber: José Ramón Sánchez, Delsa Solórzano, Francisco García, Luis Aquiles Moreno e Ydelfonso Nicolás Sosa Méndez.

De inmediato, el Presidente solicitó a la Secretaría la lectura de los artículos 93 y 100, del Reglamento Interno del Grupo. Habiendo procedido la Secretaría en cuestión, el Presidente sometió a la consideración de los diputados y las diputadas la designación de los diputados Carolus Paulus Wimmer y Roy Alberto Daza para ser electos en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano para el período anual 2014-2015, solicitando a los presentes manifestar su voto con la señal de costumbre. Luego de la votación, resultó electo por mayoría absoluta el diputado Carolus Paulus Wimmer para el cargo de Presidente y del diputado Roy Alberto Daza para el cargo de Vicepresidente, con los votos a favor de los diputados y las diputadas: Rodrigo Eduardo Cabeza Morales, Ana Elisa Osorio Granado, Roy Daza, Walter Ramón Gavidia Rodríguez, Carolus Paulus Wimmer, Dalia Herminia Yáñez y Marelis Pérez Marcano.

Posteriormente, los diputados Carolus Paulus Wimmer, Titular de la Cédula de Identidad N° 6.102.810; y Roy Alberto Daza, Titular de la Cédula de Identidad N° 4.568.176, fueron juramentados ante el Pleno, como Presidente y Vicepresidente, respectivamente del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.

Acto seguido, el Presidente, diputado Carolus Paulus Wimmer, hizo uso de su derecho de palabra y —una vez concluido— siendo las 12:00 m., levantó la Sesión.

Suscribe el Libro de Debates de la Sesión Plenaria Especial del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, signada con el número SPE 2014-01, la licenciada Cielo Verhuska Nieto Farías, Secretaria de la Sesión. Es auténtico, es todo.

Dado, firmado y sellado, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.



Diputado Carolus Paulus Wimmer
 Vicepresidente ante el Parlamento Latinoamericano
 Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano



Es auténtico y es todo lo que CERTIFICO



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES III Número 40.329
Caracas, miércoles 8 de enero de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111
Correo electrónico: gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo



Toda
Suscripción
tiene como
obsequio
el envío
de la edición
digital del día

Requisitos

- Llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.
- Entregar los recaudos, sin omisión alguna, los cuales son:
 - Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
 - Copia de Cédula de Identidad de "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO", para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".
 - Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
 - Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad de la operación o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia; ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".